

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

CONSEJO

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 3 de marzo de 1992

por la que se autoriza al Reino de España a prorrogar hasta el 7 de marzo de 1993 el Acuerdo sobre las relaciones de pesca mutuas con la República de Sudáfrica

(92/158/CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal y, en particular, el apartado 3 de su artículo 167,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el Acuerdo sobre las relaciones de pesca mutuas entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República de Sudáfrica, firmado el 14 de agosto de 1979, entró en vigor el 8 de marzo de 1982 por un periodo inicial de diez años; que dicho Acuerdo ha quedado luego en vigor por una duración indeterminada si no se denuncia mediante un preaviso de doce meses;

Considerando que el apartado 2 del artículo 167 del Acta de adhesión dispone que los derechos y obligaciones para el Reino de España que se deriven de los acuerdos de pesca celebrados con los países terceros no sufrirán alteración durante el periodo en que las disposiciones de dichos acuerdos sean provisionalmente mantenidas;

Considerando que, en virtud del apartado 3 del artículo 167 del Acta, el Consejo adoptará, antes de la expiración de los acuerdos de pesca celebrados por el Reino de España con países terceros, las decisiones apropiadas para la preservación de las actividades de pesca que

de ellos se derivan, incluida la posibilidad de su prórroga por periodos de un año como máximo;

Considerando que, con objeto de evitar una interrupción de las actividades de pesca de los barcos comunitarios afectados, es oportuno autorizar al Reino de España a prorrogar hasta el 7 de marzo de 1993 el Acuerdo antes citado,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se autoriza al Reino de España a prorrogar hasta el 7 de marzo de 1993 el Acuerdo sobre las relaciones de pesca mutuas con la República de Sudáfrica que entró en vigor el 8 de marzo de 1982.

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión será el Reino de España.

Hecho en Bruselas, el 3 de marzo de 1992.

Por el Consejo

El Presidente

Artindo MARQUES CUNHA